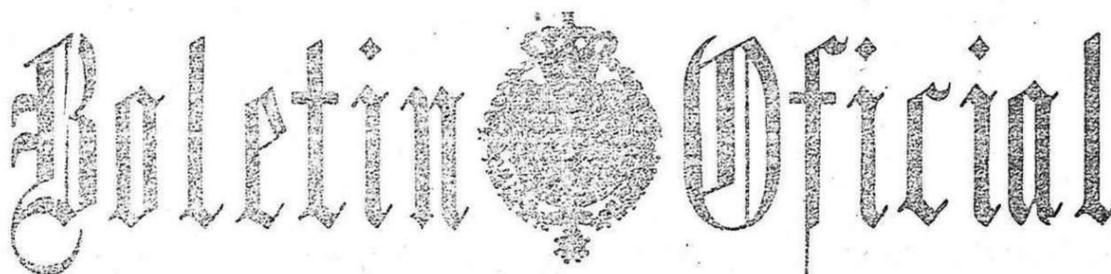


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Per un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Per un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscriba en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre)

SANIDAD.—Circulares.

Por la Alcaldía de Alberite se participa á este Gobierno que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar residente en aquella jurisdicción, perteneciente á D. Pablo Pradilla, D. Esteban Montalvo y D. Tomás Moreno, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo el término de Malosfuegos, Mojón de Murillo y Canibas; lindantes por O., jurisdicción de Murillo; M., senda de Malasgarras; P., senda de Rivalanza y por Malosfuegos todo el pago, dejando libres las aguas vertientes hacia la cañada, y por N., camino de Ventas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 28 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

El Sr. Alcalde de Calahorra participa á este Gobierno que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de don Serapio Antoñanzas, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el término de Cascajo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 28 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Sección de Obras públicas

Aguas

Vista la instancia presentada por D. Santiago García Baquero, vecino de Zarratón de Rioja, en solicitud de autorización para modificar el aprovechamiento de un salto de agua del río Najerilla en un molino harinero de su propiedad sito en jurisdicción de Anguiano, término llamado los Cañales, con objeto de producir energía eléctrica con destino á usos industriales y alumbrado de varios pueblos de la provincia:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial son favorables á la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Santiago García Baquero, vecino de Zarratón de Rioja, la concesión para modificar el aprovechamiento de un salto de agua del río Najerilla, existente en un molino de su propiedad, sito en el término de Cañales en jurisdicción de Anguiano, destinándolo á la producción de energía eléctrica.

2.ª El cambio de aprovechamiento que se autoriza, comprende la ampliación del caudal de agua derivado del río hasta la cantidad de dos mil litros por segundo, y el aumento del salto ó potencia útil hasta siete metros, para lo cual se elevará la presa quedando su coronación dos metros treinta centímetros más baja que una cruz gravada en la roca de la margen izquierda del río á diez y ocho metros cincuenta centímetros de distancia de la arista de aguas arriba donde vá la compuerta de toma de aguas.

3.ª Las obras se construirán

en las condiciones técnicas en que se hallan calculadas en el proyecto presentado como base para esta concesión.

4.ª En ningún caso tendrá el peticionario derecho á reclamación alguna si la escasez de agua en el río no fuera suficiente á suministrar la cantidad que se le otorga.

5.ª No podrá destinarse el agua á otro uso distinto del que se concede y deberá ser incorporada al río en toda su pureza é integridad por el desagüe proyectado, á unos quince metros del paramento de agua abajo del edificio de las máquinas, y por delante del puente de madera que sirve para dar acceso á la finca.

6.ª Deberán quedar ejecutadas todas las obras que comprenden el cambio de aprovechamiento en el plazo de un año contado á partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario participar con la antelación necesaria á la Jefatura de Obras públicas los días en que dé principio á las obras y deban terminar á los efectos de la inspección durante las mismas y de su reconocimiento final, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen.

7.ª Se declarará caducada esta concesión por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se fijan.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todo derecho de propiedad, y dá al concesionario el disfrute de todos los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 28 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Comisión provincial

SESIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En la ciudad de Logroño á diez de Septiembre de mil novecientos uno, siendo la hora de las once, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Martín Navasa, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados..... Sr. De Cura.

- » Rubio
- » Trevijano.
- » Remón.

Secretario..... Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la celebrada últimamente que fué la de 29 de Agosto, fué aprobada.

Examinada la instancia presentada por D. Gabriel González Nájera, Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Hormilleja, excusándose del ejercicio de dichos cargos por hallarse físicamente impedido:

Resultando que por certificación facultativa que se acompaña se justifica que el interesado se halla padeciendo una coxosis de ambos oídos que le impide continuar ejerciendo el cargo de Alcalde ni Concejel.

Resultando que los Concejales Juan Pérez, Isidoro Izquierdo, José Arriola y Pedro Rioja, recurren por medio de instancia ante esta Comisión, solicitando no se admita la excusa mencionada por suponer no es justa:

Resultando que presentada la instancia ante el Ayuntamiento, informa esta Corporación que no debe admitirse la excusa por no hallarse conforme con la causa alegada:

Considerando que la sordera de ambos oídos, cuando se justifica con certificación facultativa, es causa legítima para excusar el cargo de Concejel, según se resuelve por Real orden de 20 de Marzo de 1888, publicada en la Gaceta de Madrid del 23 del mismo:

Considerando que el criterio sustentado por el Ayuntamiento acerca de la realidad del padecimiento alegado no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo al que hay que atenderse para resolver la excusa, según previene la Real orden de 3 de Febrero de 1888, Gaceta del 5 del mismo:

Considerando pueden excusarse de

ser Concejales los físicamente impedidos, y las que se funden en este hecho pueden presentarse en cualquier tiempo, según establece el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Gabriel González Nájera, la excusa de los cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hormilleja que presenta.

Examinada la instancia por la que D. Justo Moreno Martínez, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Larrriba, presenta la renuncia de ambos cargos fundándose en ser mayor de 60 años:

Resultando que este hecho se justifica por medio de partida de bautismo que á la instancia se acompaña:

Resultando que presentada la excusa ante el Ayuntamiento, esta Corporación informa que procede admitirla:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden presentarse en cualquier tiempo según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa de los cargos que presenta.

Examinada la instancia por la que D. Carmelo García Ocón, Concejales del Ayuntamiento de El Redal, presenta la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando que presentada la instancia ante el Ayuntamiento, este acordó elevarla á la Comisión provincial para la resolución que proceda:

Considerando que el cargo de Concejales es incompatible con el ejercicio de cualquier otro judicial, según determina el art. 111 de la ley Orgánica del poder judicial, se acordó admitir á D. Carmelo García la renuncia del cargo de Concejales que presenta.

Examinada la cuenta especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Arnedo, correspondiente al año de 1900:

Resultando que la mencionada cuenta ha sido censurada y aprobada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial á tenor de lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Visto el art. 7.º del referido Real decreto, se acordó aprobarla.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido los balances de los meses de Julio y Agosto próximos pasados, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío, remitiendo al Sr. Gobernador una relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Cumplidos los requisitos y formalidades prevenidas en los artículos 101

y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y de conformidad con lo que previene el art. 103 del mismo reglamento, se acordó pasar á informe de la Delegación de Hacienda de la provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Auguciana, en solicitud de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, rogando á dicho centro se sirva emitirlo á la brevedad posible á fin de que la Diputación provincial pueda resolverlo en las sesiones que han de dar principio el día 1.º de Octubre próximo.

Hallándose en igual caso los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Oihuri, San Vicente, Villar de Arnedo y Villaiba de Rioja, se adoptó el mismo acuerdo.

Remitido por el Alcalde de Gimileo, el documento de que carecía el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, se acordó:

1.º Que con arreglo al art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en el término de quince días puedan los pueblos exponer lo que estimen conveniente respecto de la exactitud é importancia de la calamidad, advirtiéndoles que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia; y

2.º En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 102 del citado reglamento, pedir informe á los Ayuntamientos limítrofes al de Gimileo, acerca de los extremos que abraza el expediente.

Hallándose en el mismo caso el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bergasillas, se adoptó igual acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Casalarreina al objeto de obtener el perdón de contribuciones por los daños causados en los viñedos de aquel término municipal por las enfermedades llamadas Mildew y Blac-rot:

Considerando que á las solicitudes de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, deben acompañar los documentos que determina el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que el precitado expediente carece de la relación nominal de contribuyentes exigida por el número 5 del referido art. 100, sin cuyo requisito, la Diputación provincial no puede continuar la tramitación del expediente, se acordó reclamar del Alcalde de Casalarreina el documento que se menciona.

Faltando el mismo documento en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Canales, se adoptó igual acuerdo.

Visto un oficio del Sr. Gobernador

civil, fecha 16 de Agosto último, por el que remite un expediente instruido por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros, en solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados en las cosechas á consecuencia de las tormentas que descargaron en aquella jurisdicción los días 9 y 14 de Julio próximo pasado:

Resultando que el expediente presentado por el Ayuntamiento de Laguna, lo ha sido fuera del término de quince días:

Considerando que la solicitud de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, ha de presentarse dentro del preciso término de los quince días siguientes al del hecho que haya motivado la calamidad, precepto contenido en el artículo 98 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que el plazo indicado tiene carácter fatal y perentorio, se acordó declarar no puede tramitarse el expediente instruido por el citado Ayuntamiento por carecer de estado para ello.

Vistos los documentos remitidos por el Alcalde de Torremontalvo con los cuales pretende haber instruido el oportuno expediente al objeto de obtener el perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria:

Considerando que los citados documentos además de no ser pertinentes al objeto á que se destinan carecen de las formalidades debidas:

Considerando que con arreglo á lo que preceptúan los artículos 97 y 98 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para pretender el perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, debe el Ayuntamiento solicitarlo de la Diputación provincial dentro precisamente de los quince días siguientes al en que haya tenido lugar la calamidad, acompañando los documentos que determina el art. 100 del citado reglamento; se acordó significar al Ayuntamiento de Torremontalvo que en el caso de que trate de obtener el perdón de contribuciones, debe solicitarlo en la forma anteriormente indicada.

Vistos dos oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que con fecha 5 de Junio, 9 de Julio y 31 de Agosto último, ingresaban en dicho Asilo Narciso Blanco González, Eloy Redondo Cantabrana y Juan Ruiz Expósito; el primero, con una fractura en la pierna derecha causada por un desprendimiento en la mina de Mansilla, siendo su patrono D. Fidel Sánchez Gutiérrez, residente en la expresada mina, cuyo herido ha causado 87 estancias que al respecto de 1'50 pesetas, importan 130 pesetas; el segundo, con una contusión en los riñones causada por un carro cargado de arena, siendo su patrono D. Rufino Irazola, vecino de Logroño, el cual ha causado 24 estancias que al precio de 1'50, importan 36 pesetas, y el tercero, con heridas del mentón, codo y nariz, producidas por la caída de un andamio, siendo su patrono don

Modesto Latorre, vecino de Logroño, habiendo causado 7 estancias importantes 10'50 pesetas:

Considerando que las industrias ó trabajos que dan lugar á la responsabilidad del patrono, son entre otras las minas, salinas y canteras, acarreo y transporte por vía terrestre, y la construcción, reparación y conservación de edificios, expresadas en el caso 2.º, 4.º y 8.º, art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900:

Considerando que el patrono se halla obligado á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, precepto establecido en el apartado 2.º, disposición 3.ª, art. 4.º de la citada ley:

Considerando que si el patrono para los efectos de la asistencia médica farmacéutica, no designase facultativos que asistan al lesionado, los que le hayan asistido tienen implícitamente la representación del patrono según determina el art. 16 del reglamento de 28 de Julio de 1900 dictado para la ejecución de la ley mencionada:

Considerando que las disposiciones legales cuyo contenido se ha expuesto, son aplicables á los casos presentes, y habiende tenido asistencia los heridos en establecimiento propio de la Diputación, esta tiene derecho indudable al abono de las estancias que se han causado; se acordó reclamar de D. Fidel Sánchez Gutiérrez, vecino de Maneilla, la cantidad de 130 pesetas; de D. Rufino Irazola, vecino de Logroño, 36 pesetas, y de D. Modesto Latorre, vecino de dicha ciudad, 10'50 pesetas, á que ascenden las estancias causadas por los obreros, heridos que se han expresado.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia trasladando otra de la Alcaldía de Logroño, participando que D.ª Juana Urbina Mata, que habita en la calle Muro de Carmelitas número 13, y que ha sido socorrida por la Caridad Logroñesa, que contrajo matrimonio en segundas nupcias, se ha ausentado de esta capital con dirección á Bilbao, habitando en la casa de D. José Male, factor de ferro-carriles, habiendo dejado abandonados cuatro hijos de 12, 9, 5 y 3 años de edad, llamados Antonio, Francisca, Laurentino y Asunción, los cuales habían sido recogidos por caridad por D.ª Leonarda Alvarez y que no podía tener por más tiempo en su compañía, por lo que dispuso su ingreso provisional en la casa provincial de Beneficencia:

Considerando que por las circunstancias de edad, pobreza y desamparo en que los niños se encuentran deben ser admitidos en la casa de Beneficencia sin guardar turno á que haya vacante:

Considerando que el hecho de que se trata puede constituir el delito definido en el art. 51 del Código penal, se acordó:

1.º Admitir definitivamente á los

mencionados niños en el Asilo provincial; y

2.º Dar conocimiento del hecho al Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño y al Sr. Juez de instrucción del mismo por razón de los caracteres de delincuencia que afecta el hecho mencionado á cuyas autoridades se pasará copia del oficio del Sr. Gobernador.

Habiendo sido también abandonada por su madre Leoncia García la niña Quintina García, de 4 años de edad y que puso á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia Francisca López, vecina de Logroño, é ingresada en el Asilo, se adoptó igual acuerdo al anterior.

Accediendo á lo solicitado por Santiago de los Santos Expósito, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Juana Adán, ambos vecinos de Calahorra.

Se acordó conceder la subvención de cincuenta céntimos de peseta diarios á fin de que haga uso de las aguas de Arnedillo á Nicasio Nestares y su esposa Paula Sáez, entendiéndose que dicha suma es á cada uno, por los días que empleen en ida, estancia y vuelta á dicho objeto.

Examinada una instancia de don Antonio Cué Blanco, casado, Capitán del Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en esta ciudad y vecino de la misma, solicitando se le conceda sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía para dedicarla al servicio doméstico á la acogida en dicho Asilo Elisa García:

Vistos los informes del Sr. Alcalde de esta capital y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente.

Vista una instancia de D.ª Felisa Ochoa, vecina de Casalarreina, solicitando sacar temporalmente del Manicomio provincial por haber mejorado notablemente de su enfermedad vesánica á su esposo Domingo Negueruela:

Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo interesado por la recurrente.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en el Manicomio provincial para ser sometidos á observación á Pedro Pérez Resa, vecino de Calahorra; á María Chagarrin y Asensio, de la misma vecindad y á Crescencio Donet Sánchez, el cual se halla procesado por el Juzgado de Alfaro, reclamando del señor Juez de instrucción partida de bautismo, certificación de pobreza y de empadronamiento respectivamente del mencionado procesado.

Vista una comunicación del Sr. Alcalde de Sotés, interesando el reingreso en el Manicomio provincial del alienado Eugenio Hernández Campo, vecino de dicho pueblo, en atención á que se encuentra tan mal ó peor que cuando ingresó en dicho establecimiento,

se acordó acceder á lo solicitado por aquella autoridad.

Para resolver una instancia de Gabina Villar, que solicita llevar en su compañía á su prima Evarista Ayarza, asilada en la casa de Beneficencia provincial, se acordó encargar al señor Director de dicho asilo manifieste la edad de la asilada y si se presta gustosa á ir en su compañía.

La Comisión quedó enterada de haber ingresado en el Manicomio provincial procedentes del Asilo de San José, (Madrid) los alienados Severo Balda Ferrer, natural de Villamediana y Anacleto Pinedo Núñez, que lo es de Haro, por no reunir las condiciones reglamentarias para continuar en el Asilo de San José.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Enciso, para que ingresara en el Hospital provincial Doro-teo Muñoz Martínez, que se halla enfermo y es pobre:

Resultando que el expediente fué presentado en la Secretaría de la Diputación por la esposa del enfermo á quien acompañaba:

Resultando que en atención al estado del enfermo, el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dispuso su ingreso en el Hospital:

Considerando que la Diputación provincial por acuerdo de 5 de Abril de 1892, resolvió subvencionar entre otros al Hospital instalado en la ciudad de Arnedo que desde este momento adquirió el carácter de Hospital de partido y en el cual tienen ingreso todos los vecinos enfermos y pobres de los diversos pueblos que componen el mencionado partido judicial; se acordó advertir al Alcalde de Enciso que en lo sucesivo los enfermos pobres de dicha localidad deben ingresar en el Hospital de Arnedo.

Vista la instancia de D. Sabino Ruiz, cajista de la Imprenta provincial, solicitando un mes de licencia por tener que ausentarse de la capital para contraer matrimonio y la providencia del Sr. Vicepresidente accidental, concediéndole la expresada licencia sin perjuicio de dar cuenta á la Comisión, se acordó aprobar la providencia adoptada por el Sr. Vicepresidente, entendiéndose que la licencia ha de empezar á contarse desde el día quince de Agosto último en que comenzó á hacer uso de ella.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda hacer uso de las aguas de Grávalos.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia delegando en esta Corporación la designación de peritos que ha de representar á la Diputación en la tasación de las fincas que han de ocuparse con motivo de la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego y que á la vez lo será de los particulares expropiados toda vez que notificados en forma para el nombramiento de perito no han comparecido á verificarlo, por lo que se en-

tiende se conforman con el que represente á la Administración, según determinan los artículos 21 de la ley y 33 del reglamento de Expropiación forzosa, se acordó designar como perito que represente á la Diputación al Jefe de Carreteras provinciales don J. Alvaro Bielza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Vista una comunicación del señor Arquitecto provincial haciendo presente que para cumplimiento el acuerdo de la Comisión fecha 1.º de Agosto giró una visita al edificio prisión Correccional disponiendo el medio de desmontar los camastros procurando que de una manera decorosa y económica pudiera hacerse que los penados duerman alzados del suelo, á lo que había que atender por tratarse de un pavimento enladrillado, no ha encontrado medio alguno preferible al sistema hoy existente, considerando que con las puertas que tienen los camastros puede ejercerse la debida vigilancia y limpieza que es lo que dió motivo al Jefe del establecimiento á proponer su desaparición, se acordó que aceptando todos los fundamentos propuestos por el Sr. Arquitecto, queden subsistentes los camastros en la forma que se hallan establecidos, participándolo así al recluso Tomás López y otros como contestación á la instancia que sobre este asunto tienen elevada á la Diputación.

Vistas las cuentas siguientes:

1.ª De D. Manuel Mayoral, Practicante del Manicomio, importante 155'65 pesetas por los gastos ocasionados en el traslado á dicho Establecimiento desde el Instituto Asilo de San José, á los epilépticos Anacleto Pinedo y Severo Balda.

2.ª La presentada por el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, importante 30 pesetas por la traslación del mobiliario y demás enseres con motivo del traslado de la oficina.

3.ª Del Sr. Presidente del Sindicato de riegos de esta capital, que asciende á 60 pesetas 60 céntimos por limpia y conservación de los ríes con cuyas aguas se riegan los terrenos correspondientes á la casa de Beneficencia.

4.ª De D. Salustiano Merredán, importante 20 pesetas por librillos facilitados para las puertas de calle del Correccional.

5.ª Una cuenta presentada por D. Eduardo Jiménez, cuyo importe asciende á 95'06 pesetas por tela dulce y curado para vendajes con destino al Hospital.

6.ª La presentada por D. Basilio Notario, por composturas del calzado de los acogidos durante el mes de Julio y que asciende á 59 pesetas 85 céntimos.

7.ª De D. Joaquín Redón, importante 33'15 pesetas por diferentes efectos de loza y cristal facilitados para el Correccional; y

8.ª La que asciende á 50 pesetas para el abono de un palco destinado á la función taurina á beneficio de la Caridad Logroñesa.

Se acordó aprobar las mencionadas cuentas y que su importe se satisfaga con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto provincial.

Examinada una cuenta del servicio de bagajes ejecutado por administración por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros en aquel cantón, durante el primer semestre del año actual, importante la suma de tres pesetas, y encontrándola conforme, se acordó aprobarla pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación de lo que dicho Ayuntamiento adeuda por atrasos al cupo provincial.

Vista una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acompañando relación comprensiva de los géneros y demás efectos que son necesarios, adquirir para la confección de prendas con destino á los niños expósitos de ambos sexos en el presente tercer trimestre, importante 995'58 pesetas, teniendo en cuenta la cuantía de su importe y la urgencia de su adquisición, se acordó autorizar á dicho Sr. Director para que en unión del Sr. Vicepresidente de la Comisión, y en vista de los precios y clases de géneros puedan adquirirse aquéllos en las condiciones más ventajosas, pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

(Se continuará).

Delegación de Hacienda

DEUDA PÚBLICA

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circular de fecha 20 del actual, previene á esta Delegación que dispuesto por Real orden se proceda al cange de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y en virtud de lo determinado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Julio de 1900, podrán presentarse las expresadas carpetas en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Diciembre siguiente, á cuyo efecto serán facilitadas por dicha oficina las facturas correspondientes.

Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su cange»; debiendo advertir que pasado el plazo que se fija, solo serán admitidas en la expresada Dirección general.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conoci-

miento de las personas á quienes pueda interesar.
 Logroño 26 de Octubre de 1901.
 —Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Negociado de Carruajes de lujo.
 Año de 1901.

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento para la Administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, esta Administración se halla en el deber de llamar la atención de todos los que posean los expresados vehículos á fin de que los contribuyentes de esta capital y los que residan fuera de ella en la provincia, presenten en esta oficina ó en las Alcaldías de su residencia una relación duplicada y en el término de 15 días en la que se exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre; y
- 4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados á quienes pueda comprender este precepto reglamentario.
 Logroño 25 de Octubre de 1901.
 —El Administrador de Hacienda, Segundo F. Cuervo.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana para el año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y presentar reclamación si se creen perjudicados.

Alesanco 22 de Octubre de 1901.—
 El Alcalde, Pedro Morcno.

Don Agustín García Gil, Alcalde constitucional de Ventrosa.

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de Noviembre de diez á doce, bajo el tipo de 1388'48 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de todas las especies de consumos á venta libre, durante el año próximo de 1902.

Ventosa 23 de Octubre de 1901.
 —Agustín García.

IMPRESA PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANO DE 1901.—3.º trimestre

IMPUESTO DE MINAS.—3 por 100 sobre el producto bruto

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños y explotadores de las minas de esta provincia, expresando las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo del año último y circular de 8 de Diciembre pasado.

Número de la carpeta fiscal	Número del expediente	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULOS DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos	Preto del quintal á boca de mina	Cantidad declarada por los dueños Ptas. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación Ptas. Cts.	FECHAS EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES
47	1185			Independencia.	Cobre y plata..	Mansilla	"	"	"	"	1.º Octubre de 1901.
65	1269			Preciosa.	Cobre.	Viniestra de Abajo	"	"	"	"	Id.
67	1272			Nueva Tharsis.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
69	1280			Esmeralda..	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
70	1273			Argentífera.	Idem.	Carales de la Sierra	"	"	"	"	Id.
71	1274		D. Melitón Pancorbo.	Paritana.	Idem.	Villavelayo	"	"	"	"	Id.
72	1277			Chalkorina.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
93	1339			Fidela.	Hierro y otros.	Id.	"	"	"	"	Id.
94	1340			Violeta.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
249	977			Blanca.	Plomo argentífero.	Mansilla	"	"	"	"	7 Octubre de 1901.
142	1415			César.	Cobre y otros..	Id.	"	"	"	"	Id.
320	1935			San Bartolomé.	Hierro.	Id.	"	"	"	"	Id.
318	1908			San Alejo.	Plomo.	Id.	"	"	"	"	Id.
316	1885			San Juan.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
315	1884			Bella-Vista.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
319	1909			Dos Amigos.	Idem y otros..	Id.	"	"	"	"	Id.
317	1943			Imprevista..	Plomo.	Id.	"	"	"	"	Id.
291	1093			2.ª Ampliación á Favrita..	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
292	1122			3.ª id. á id..	Galeas argentíferas.	Id.	"	"	"	"	Id.
247	992			La Serrana.	Cobre.	Id.	"	"	"	"	Id.
344	1953			San Carlos.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
342	1954			San Jorge.	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
352	2038			Triunfo.	Hierro.	Id.	"	"	"	"	Id.
353	2039			Primavera..	Idem.	Id.	"	"	"	"	Id.
290	997			Ampliación á Blanca	Plomo.	Id.	"	"	"	"	Id.
21	1105			Santa Elena.	Hierro.	Ezearay	"	"	"	"	8 de Octubre de 1901.
925	"			Nuestros terrenos.	Tierra de kaolín..	Haro	"	"	"	"	No la presentó.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado reglamento, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.
 Logroño 23 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.